
MINISTERIOS**AGRICULTURA****RESOLUCIÓN No. 104 /2014**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 137 “De la Medicina Veterinaria”, de fecha 16 de abril de 1993, establece en su Disposición Especial Segunda que “la inspección estatal y el control sanitario que realice el Ministerio de la Agricultura, de alimentos y productos de origen animal para consumo humano, en las instalaciones y medios donde estos se procesen, transporten o almacenen, lo hará en coordinación y bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública”.

POR CUANTO: El Decreto No. 100 “Reglamento General de la Inspección Estatal”, de 28 de enero de 1982, en su Disposición Final Primera, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar el Reglamento de la Inspección Estatal de la rama, subrama o actividad de la cual son rectores sobre la base de las normas establecidas, así como cuantas disposiciones complementarias se requieran para la mejor aplicación y ejecución de lo que el citado Decreto dispone.

POR CUANTO: El Decreto No. 313 “Sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y con-

fiscatorios administrativos”, de 18 de junio de 2013, en su artículo 4, apartado segundo, establece que el depositante cuando corresponda, gestiona la certificación de las autoridades sanitarias de los ministerios de Salud Pública y de la Agricultura para acreditar que los bienes que se van a depositar están aptos para el consumo humano o animal.

POR CUANTO: El Reglamento Orgánico del Instituto de Medicina Veterinaria, del año 2011, establece en su artículo 6 entre sus funciones comunes, representar al Ministerio de la Agricultura, en el ámbito de sus funciones, ante los órganos y organismos nacionales, personas jurídicas y naturales y ciudadanía en general e incluye entre sus funciones específicas relacionadas en el artículo 8 realizar el control higiénico sanitario de los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, así como de los alimentos para el consumo animal.

POR CUANTO: Es necesario indicar la forma de proceder ante la ocupación de carnes y subproductos cárnicos durante la actuación de los Órganos del Ministerio del Interior, con el objetivo de suministrar al Ministerio de Salud Pública la mayor información posible de las condiciones higiénico-sanitaria veterinaria de las mismas, para que la tengan en cuenta al dictaminar sobre la aptitud de las carnes para el consumo humano, así como definir el destino de las que se rechacen con ese fin, pero sean aptas para el consumo animal.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: El Director Municipal de Medicina Veterinaria o Jefe de Departamento Municipal de Medicina Veterinaria, según la estructura administrativa de cada territorio, designa un especialista de Inspección de Control Sanitario Veterinario de los Alimentos para que a solicitud de la parte interesada, proceda a realizar la inspección correspondiente en el lugar donde estén depositadas las carnes y subproductos cárnicos ocupados durante los procesos penales.

SEGUNDO: El mencionado Inspector tratará de establecer la trazabilidad ascendente y descendente de las carnes o los subproductos hasta llegar a su lugar de origen, de manera que gane en elementos de juicio sobre los aspectos siguientes:

- a) lugar y hora de la ocupación;
- b) condiciones de traslado;
- c) lugar y condiciones en que se produjo el sacrificio o elaboraciones de los subproductos;
- d) estado de salud del animal sacrificado y situación epizootiológica de la unidad o territorio de procedencia;
- e) si el animal sacrificado había sido tratado con medicamentos y estaba en período de retiro;

f) condiciones en el lugar de depósito: situación sanitaria del equipo de refrigeración, temperatura de conservación, tipo e higienización de los envases en que se contengan y otros; y

g) otros datos complementarios.

TERCERO: A partir de los elementos acopiados y el nivel de seguridad sobre la veracidad y exactitud de la información colectada, el Inspector actuante emite un dictamen de las condiciones higiénico-sanitarias veterinarias de las carnes o subproductos inspeccionados para que la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud Pública se pronuncie sobre su aptitud para el consumo humano, concluyendo con una de las variantes siguientes:

- a) Sugerir al Inspector Sanitario Estatal se valore la posibilidad de declarar las carnes o subproductos aptas para el consumo humano;
- b) expresar que de no ser apta para el consumo humano, lo es para el consumo animal en el momento de realizarse el dictamen; y
- c) expresar que no es apta para el consumo animal y por tanto, si el citado Inspector Sanitario Estatal lo considera atinente lo destine a la incineración hasta su destrucción total.

CUARTO: El dictamen se emite en tres (3) ejemplares, con los destinos siguientes:

- a) Uno para el funcionario actuante de la Inspección Sanitaria Estatal del Ministerio de Salud Pública;
- b) uno que se conservará en la Dirección o Departamento Municipal de Medicina Veterinaria; y
- c) uno para anexarlo a los Expedientes Investigativos o de Fase Preparatoria.

QUINTO: En los casos que se ajustan al inciso b) del Resuelvo Tercero el Inspector de Control Sanitario Veterinario de los Alimentos, después de recibir el Modelo de Decomiso Sanitario, transferido por el Inspector Sanitario Estatal en que se señala la no aptitud para el consumo humano, emite el correspondiente certificado de traslado con destino a la planta de pienso líquido, procediéndose de inmediato a su envío.

SEXTO: Estos productos son tratados en la planta de pienso líquido en autoclaves, con temperatura no menor de 100 grados centígrados y 1-1,5 kilogramos por centímetro cuadrado durante 15 minutos y en su defecto, convenios porcinos que dispongan de la tecnología adecuada para tratarlos a 100 grados centígrados durante un tiempo igual o mayor a una hora, homogenizando la masa de una forma que se garantice esa temperatura.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas normas legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.